



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00422-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO Nit.802.022.275-2
DEMANDADOS: DAMARIS MARENCO MURILLO
BLEIDER VILLADIEGO GUERRERO

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue subsanada por la parte demandante, en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de junio de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, a través de apoderado judicial, subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal.

El demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra DAMARIS MARENCO MURILLO y BLEIDER VILLADIEGO GUERRERO, para que se le ordene pagar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$35.310.000) por concepto de capital contenido en las letras de cambio de mayo 31 de 2016 y junio 1 de 2016, anexadas a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas y gastos del proceso.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores Pagarés aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO y contra los demandados DAMARIS MARENCO MURILLO y BLEIDER VILLADIEGO GUERRERO, por las siguientes cantidades:
 - a. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.750.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio de mayo 31 de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$33.560.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio de junio 1 de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el



término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería jurídica a la doctora ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe82eaf98c850543db50d5c4a3fe998e3f225e9cac4b141463c59aa13aab520b**
Documento generado en 09/06/2021 07:03:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>